

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA - SUB – SECCIÓN “A”
H M.DRA. AMPARO NAVARRO LOPEZ
Ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. CON
NIT. 860.037.382
DEMANDADO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL SECRETARÍA DISTRITAL DE
HACIENDA
EXPEDIENTE No. 25000233700020190022700

CARMEN ROSA GONZÁLEZ MAYORGA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. C.C. No. 51.551.376 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 88.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda, por medio del presente escrito, dentro del término legal, me permito presentar **recurso de reposición** y en **subsidio apelación** contra el auto de 14 de junio de 2022, notificado el 15 de junio de 2022, mediante el cual se tiene por no contestada la demanda y se requiere a la parte demandada para que allegue el expediente administrativo de los antecedentes, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Se ha señalado por parte de la Corte Suprema de Justicia que “El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos”

Señala el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.”*

Así mismo, el Código General del Proceso, señala:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia

Ahora bien, teniendo claro que documentos se enviaron, revisamos ahora los términos para la contestación de la demanda, para cual me remito al auto admisorio de la demanda de fecha 25 de julio de 2019, en el que se señala en el numeral quinto, literales c. y e. que una vez cancela por parte del actor los gastos procesales, la secretaría de la sección:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN "A"

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MAGISTRADA PONENTE: Doctora AMPARO NAVARRO LÓPEZ

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	25000-23-37-000-2019-00227-00
DEMANDANTE:	PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORES S.A.
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

El día 4 de abril de 2019 (fl. 01) la sociedad **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORES S.A.** a través de apoderada judicial, radicó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca demanda en contra del **DISTRITO CAPITAL –**

c. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

e. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los 25 días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y, al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los 30 días de traslado para contestar la demanda.

Esto, con base en el acuse de recibo generado automáticamente por el Servidor, como respuesta al envío del mensaje de datos y conforme a lo previsto en los artículos 21^b y 24 (Lit. "a" núm. 1)^b de la Ley 527 de 1999, que armónicamente regulan el *"tiempo de recepción de un mensaje de datos"* en un *"sistema de información"*.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el auto de 25 de julio de 2019, que se encuentra en firme, y que se ha traído a este memorial, el traslado para contestar la demanda es de cincuenta y cinco (55) días hábiles contados a partir de la notificación del auto admisorio a la demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el **18 de noviembre de 2021** le fue notificada a la entidad demandada el auto admisorio del presente proceso, el término de los cincuenta y cinco (55) días señalados en el auto admisorio de la demanda que se notificó, empezaron a correr al día siguiente hábil, es decir el 19 de noviembre de 2021 y se cumplían o vencían los cincuenta y cinco (55) días el 1 de marzo de 2022.

Fecha	Términos	Observación
19 Nov 2021 – 16 Dic 2021	19 días	Salida vacancia judicial el 17 dic no hábil para la rama judicial
11 enero 2022 – 23 febrero 2022	32 días	Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, según dispone el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, los funcionarios de la justicia retomaron sus labores el lunes 11 de enero 2022.
	51 días	No estaban vencido el término para contestar la demanda

De acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, para el día 23 de febrero de 2022, fecha en que se radicó la contestación de la demanda y se allegaron los anexos señalados en la misma, no se habían vencido los términos para radicar la contestación de la demanda, por lo tanto, no fue extemporánea la contestación de la demanda, como se señala en el auto recurrido.

El auto recurrido en los términos en que fue dictado, es violatorio del derecho de defensa que corresponde a la demandada Secretaría Distrital de Hacienda, para ejercer su debida defensa y ser escuchada ante la autoridad judicial competente.

De acuerdo con lo solicitado, nuevamente se anexa el expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos demandados.

SOLICITUD:

Por lo expuesto, se solicita a la H. Magistrada, revocar el auto de fecha 14 de junio de 2022, y en su lugar tener como contestada en tiempo la demanda y continuar con el trámite del proceso.

De no accederse al recurso de reposición, solicitó se conceda el recurso de apelación ante el superior para que proceda a revisar el auto recurrido.

Cordialmente,

CARMEN ROSA GONZÁLEZ MAYORGA
 C.C. No. 51.551.376 DE Bogotá
 T. P. No. 88.303 del C. S. de la Judicatura
 Correo: crgonzalez@shd.gov.co

Correos a:
 Parte demandante: notificaciones@parralegal.net
 Ministerio Público: namartinez@procuraduria.gov.co